

ESTATUTOS "ASOCIACION DE INSTITUCIÓN ARTÍSTICA DE ENSEÑANZA"

CAPITULO 1 - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Denominación: Con la denominación de ASOCIACION DE INSTITUCIÓN ARTÍSTICA DE ENSEÑANZA, se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines: La constitución de esta asociación tiene como objeto la promoción, proyección y divulgación del Diseño, a través de la actividad postacadémica de Diseñadores Titulados bajo el Programa Educativo de IADE en todas sus manifestaciones.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines la Asociación contribuirá a ayudar en el desarrollo profesional a sus asociados, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para una adecuada inserción profesional y laboral.

Asimismo para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a/ Diseño, promoción, planificación, programación, organización e impartición de cursos, seminarios, conferencias, encuentros y demás acciones formativas.

b/ Gestión de una bolsa de trabajo.

c/ Promoción y realización de trabajos de edición, de carácter periódico o puntual, sobre temas y cuestiones relativas a los fines de la Asociación.

d/ Cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La Asociación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo 3º, según los objetivos concretos que sus órganos de gobierno y representación, consideren prioritarios.

Artículo 4. Domicilio y ámbito: La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, establece su domicilio social en Madrid, C/ Claudio Coello, nº 48, de Madrid. El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará, principalmente, sus actividades será todo el territorio nacional.

CAPITULO 2 - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Secretario- tesorero y seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, votando en último lugar el Presidente, cuyo voto será de calidad en caso de empate.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; otorgar poderes en nombre de la Asociación para la representación de la misma ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado, incluso el Tribunal Supremo, en cuantas acciones, excepciones y recursos, incluidos los de casación y revisión, así como en la sumisión de asuntos a arbitrajes en derecho público, privado o internacional o bien de equidad en cuantas acciones puedan suscitarse, promoverse y mantenerse en defensa de los intereses de la Asociación o de los Asociados, incluyéndose facultades especiales para querrelas y defensa en procedimientos penales de cualquier orden ;adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o con el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 11. El Secretario-Tesorero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario-Tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 13. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO 3 - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 10% de los asociados.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, publicándose en la web de Institución Artística de Enseñanza IADE, S.L. expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una media hora.

Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO 4 - ASOCIADOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas que lo soliciten, y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del Título de Diseñador de IADE en cualquiera de sus especialidades u otra que la Asociación, a través de su Junta Directiva, considere asimilable u homologable.
2. Formar parte del Personal docente y/o no docente de IADE, ya sea la vinculación laboral o mercantil.
3. Haber tenido vinculación laboral con Institución Artística de Enseñanza IADE, S.L., que requerirá aprobación expresa de la Junta Directiva.

Asimismo podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas que lo soliciten. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de ingreso en la Asociación de aquellas Personas Jurídicas que teniendo intereses en el desarrollo de los fines de la Asociación lo soliciten, resolviendo discrecionalmente al respecto.

Para constancia de todos los asociados, se llevará un libro de registro de los mismos.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva refrendado por la Asamblea General.

Artículo 23. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, en los Reglamentos que se establezcan o de los acuerdos tomados válidamente por la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo aviso y plazo de respuesta.
- d) Por infracción de sus deberes sociales, actuaciones contrarias a la normal convivencia o al normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Por extinción de la relación laboral o mercantil que como personal docente y /o no docente le vincule con IADE, salvo que, a solicitud del interesado, la Junta Directiva, ratifique su condición de asociado.

Salvo en los supuestos contemplados en los apartados a) y e) anteriores, la baja como asociado será por decisión tomada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

Artículo 24. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Requerir de la Junta Directiva que facilite los datos necesarios para conocer, en todo momento, la situación económica de la Asociación y obtener, en general, cumplida información sobre la marcha de esta.

Artículo 25. Los asociados de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir la finalidad de la asociación y colaborar por la consecución de los mismos.
- c) Abonar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Constituyen recursos económicos ordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios periódicas y, en su caso, de entrada que para los asociados acuerde la Asamblea General.
- b) Los ingresos que pueda tener por publicaciones, organización de exposiciones o cualquier otra actividad lícita.
- c) Los que pueda recabar por la utilización de servicios montados por la Asociación.
- d) Los intereses, rentas y cualesquiera otros ingresos que produzcan los bienes o derechos que pertenezcan a la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Constituyen recursos económicos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias que se aprueben para atender a las necesidades de la Asociación.
- b) Las subvenciones y donativos que se concedan a la Asociación por Organismos y Entidades de cualquier clase, públicas o privadas.
- c) Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO 6 - DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, un vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a once de marzo de 2008